

RES. EXENTA D.J. N° 110-522-2016

ROL N° 237-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 11 de Agosto de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos 49, de 2012 y 52, de 2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones D.J. N° 109-670-2015 y 110-374-2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-670-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Sociedad Tres Amigos Limitada**, ya individualizado en estos autos, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto al artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 2 de diciembre de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Sociedad Tres Amigos Limitada** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-374-2016, de fecha 30 de mayo de 2016, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **Tres Amigos Limitada**, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 2 de junio de 2016, según consta en el expediente administrativo.

**Cuarto)** Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en la en la Resolución Exenta D.J. N° 110-374-2016, individualizada en el Considerando Tercero precedente, el sujeto obligado **Tres Amigos Limitada** no aportó medios de prueba ni efectuó presentación alguna en el proceso infraccional de autos, no controvirtiendo ni desvirtuando los cargos formulados mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-670-2015, de fecha 24 de noviembre de 2015.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-670-2015.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, se corrobora que el sujeto obligado **Tres Amigos Limitada** no dio

cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, situación que se mantiene hasta la actualidad.

**Séptimo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa a beneficio fiscal total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Tres Amigos Limitada**.

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015 en el plazo establecido en las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y N° 49, de 2012, como la circunstancia de no haber remitido dicho reporte hasta la fecha de la dictación de la presente resolución exenta, constituye una conducta antijurídica de grave connotación.

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Tres Amigos Limitada**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución Exenta.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Tres Amigos Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-670-2015 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero a Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 20** (veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Tres Amigos Limitada**, ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

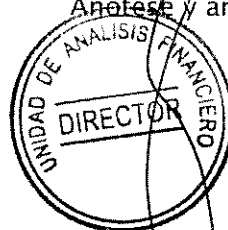
5.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MCC/JPC/11/2

